

002791



HONORABLE CONGRESO

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTICULO 24 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México cuenta con una larga tradición de lucha y defensa de los derechos de las mujeres, quienes han logrado, en los últimos años, incrementar su participación de manera paulatina en los espacios públicos, ejerciendo actividades políticas y de representación popular, no sin obstáculos, agresiones o actos de discriminación de todo tipo, sólo por el hecho de ser mujeres. Es así, que las mujeres, a diferencia de los hombres, se ven expuestas y señaladas socialmente como personas que son objeto de violencia por el simple hecho de ser mujeres en todos los ámbitos de su vida, tanto en el público como en el privado, lo que se conoce comúnmente como violencia de género.

Como resultado de esta realidad social y de la necesidad de combatirla, es que en México se ha buscado establecer un marco jurídico a favor de la igualdad de género, cuyo objetivo es erradicar cualquier tipo de discriminación motivada por la pertenencia a un género en específico, dejando en claro que toda persona cuenta con los mismos derechos y por ende a las mismas oportunidades sin importar su género.

De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida de las personas. Esta definición amplía de manera notable la percepción del legislador sobre los aspectos y situaciones sobre las que debe orientar a la norma para buscar erradicar la violencia y discriminación que se ejerce en perjuicio de la mujer.

En México contamos con avances sustanciales en materia de erradicación de la violencia en contra de las mujeres y de la igualdad de género, a través de la reforma en materia de derechos humanos llevada a cabo en junio de 2011, se re conceptualizaron las obligaciones de la autoridad para adjudicar responsabilidad directa en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De esa manera, por primera vez la Carta Magna determina a las autoridades como agentes del Estado la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en materia de derechos humanos. En reconocimiento a la vigencia de los derechos humanos que contienen, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, cobran especial relevancia en la aplicación, diseño y ejecución de la ley, así como de las políticas públicas, los principios y disposiciones de los dos principales instrumentos de derecho internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, que enmarcan de forma expresa, las obligaciones del estado para prevenir la violencia y la

discriminación en contra de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará.

Desde su ratificación, tales documentos adquirieron el carácter de ley y a partir de la mencionada reforma del año 2011, jerarquía constitucional. Ello significa que las leyes con menor jerarquía normativa, las acciones de política pública de prevención y atención de la violencia en contra las mujeres deben estandarizarse de acuerdo con los postulados que contienen estos instrumentos internacionales, considerando una posición activa de las autoridades y no reactiva para atender, prevenir, erradicar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

El Estado mexicano está obligado a proporcionar a las mujeres, condiciones idóneas y seguras para que desarrollen sus potencialidades y ejerzan su liderazgo sin violencia y sin discriminación. Está en esta arena la seguridad, dignidad, integridad y el avance de México como nación. En virtud de esta violencia, las mujeres reciben, amenazas, difamación, acoso, hostigamiento, insultos, coacción, persecución, y en caso extremos secuestros o feminicidio, para impedir que ejerzan sus derechos.

Una de las obligaciones primordiales establecidas en los tratados internacionales ratificados por México es adecuar toda la legislación que vulnere o discrimine de forma alguna a las mujeres, en el entendido de que la creación, planeación y aplicación del marco normativo mexicano se conformó en un ambiente que es omiso al incluir el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, así como la perspectiva de género, ello limita de facto los derechos humanos de la mujer, ya que no consideran las diferencias de cada uno de los géneros, así como su contexto histórico social, lo que se traduce en una forma discrecional para el respeto y ejercicio de los derechos humanos de la mujer.

De tal manera, resulta primordial realizar análisis que incluya la perspectiva de género de toda la legislación vigente, esto nos permitirá identificar los ordenamientos, enunciados normativos o construcciones jurídicas cuyo contenido pueda ser interpretado en detrimento de los derechos humanos de las mujeres.

Como ejemplo de lo anterior tenemos el artículo 24 del Código de Familia para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

" Artículo 24.- Para que la mujer pueda contraer nuevo matrimonio dentro de los trescientos días de disuelto el anterior, sólo se requiere certificación médica oficial de que no se encuentra embarazada, excepto cuando haya sido declarada causante del divorcio y no pueda contraer matrimonio en el término de dos años. Si violando esta condición contrae matrimonio y se produce el embarazo dentro de los trescientos días, la paternidad se determinará mediante la prueba biológica"

Claramente se percibe un enunciado normativo que no incluye en su construcción la perspectiva de género, ya que impone una limitación expresa para la mujer que violenta su derecho a decidir, sin ofrecer argumentos jurídicos que funden esta disposición. Aun más, al hacer expresa referencia a la mujer se elimina de la ecuación al hombre, ello entonces, denota una discriminación contra la mujer por la sencilla razón de su género y sin que la misma afecte a su par masculino de forma alguna.

Derivado de lo anterior, es deber del suscrito, proponer la presente iniciativa con el objeto de eliminar del marco normativo una disposición que afecta expresamente y de forma negativa el derecho humano de la mujer a decidir libremente cuando puede o no contraer matrimonio.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA EL ARTICULO 24 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 24 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO III DE LOS IMPEDIMENTOS PARA EL MATRIMONIO.

...
...

Artículo 24.- (se deroga)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre del 2020.



**DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**